



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DOS PUNTOS LIMPIOS DE PROXIMIDAD COMPARTIMENTADOS PARA LA SEPARACIÓN EFECTIVA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAMANTA (MADRID).

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto y Calificación:

El objeto del presente contrato será la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS PUNTOS LIMPIOS DE PROXIMIDAD COMPARTIMENTADOS PARA LA SEPARACIÓN EFECTIVA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAMANTA** con las Características técnicas descritas en la correspondiente Memoria Técnica Valorada, redactada por los Servicios Técnicos Municipales con fecha febrero de 2024, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este procedimiento de contratación.

La motivación de la presente contratación está en la instalación la instalación de **DOS PUNTOS LIMPIOS DE PROXIMIDAD COMPARTIMENTADOS PARA LA SEPARACIÓN EFECTIVA DE RESIDUOS**, lo que supone una mejora y cuidado del medio ambiente, así como la reducción de costes de recogida de residuos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto del contrato se identifica con el código CPV **Contenedores para residuos (código: 44613800), Grandes contenedores (código: 44613000)**

CLÁUSULA SEGUNDA.- Procedimiento de Selección y Adjudicación:

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de conformidad con lo establecido en el art. 159.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA.- Perfil del Contratante:

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villamanta.es.



CLÁUSULA CUARTA.- Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato:

El Presupuesto Base de Licitación del contrato se corresponderá con el 90% de la Base Imponible con cargo a la subvención concedida para Orden 2032/2023, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de convocatoria de ayudas para la implementación de la normativa de residuos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (financiado por la Unión Europea) NextGeneration EU para 2023, conforme comunicación con NRE. 3180 de fecha 13 de agosto de 2024, recibida en este Ayuntamiento, remitida por parte de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que se informa de la dotación presupuestaria para financiar proyectos estratégicos, entre los que figura el proyecto del Ayuntamiento de Villamanta, denominado “Adquisición e instalación de dos puntos limpios de proximidad”, con un presupuesto de 70.200.-€uros, siendo el importe total del contrato de 94.380.- euros, de los cuales 78.000.-euros son de importe principal y 16.380.- € son en concepto de IVA, financiándose el resto del proyecto con recursos propios municipales.

El valor estimado del contrato, por tanto, asciende a la cuantía de 78.000.-€uros.

CLÁUSULA QUINTA.- Existencia de Crédito:

La financiación del presente contrato se llevará a cabo con cargo a la partida presupuestaria 1621.22700 Recogida Residuos limpieza y aseo, del Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio de 2.024, prorrogado para 2025.

CLÁUSULA SEXTA.- Revisión de precios:

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Duración del Contrato:

El plazo aproximado de ejecución del contrato será de DOS DÍAS. No obstante, la duración del contrato en ningún caso podrá ser superior a la fecha **de 15 de julio de 2025.**

El contrato no podrá ser objeto de prórroga alguna.

CLÁUSULA OCTAVA.- Acreditación de la Aptitud para Contratar:

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ya que de conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea



limitada la concurrencia. Dicha inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2. La solvencia del empresario. La solvencia económica, financiera, técnica o profesional del empresario:

El apartado quinto del artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 in fine de la LCSP, establece que salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de suministros cuyo valor estimado no exceda de 35.000,00 euros.

3. Adscripción de medios:

Los licitadores, nacionales y extranjeros, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato los medios materiales y técnicos necesarios para poder hacer entrega de los suministros descritos en la cláusula primera de este Pliego así como los medios personales oportunos para ello.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este suministro.

CLÁUSULA NOVENA.- Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación:

Como establece el artículo 77.c) de la LCSP, para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del empresario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa:

10.1.- Condiciones previas:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2.- Lugar y plazo de presentación de ofertas:

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



La utilización de este servicio supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido del archivo hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dicho archivo en el envío.

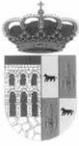
Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3.- Información a los licitadores:

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4.- Contenido de las proposiciones:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico firmado por el licitador en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda **«Proposición para licitar a la contratación SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS PUNTOS LIMPIOS DE PROXIMIDAD**



COMPARTIMENTADOS PARA LA SEPARACIÓN EFECTIVA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAMANTA (MADRID). La denominación del archivo será la siguiente:

– Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa, Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en el archivo electrónico deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro del archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A», DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA:

a) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. El artículo 159.4.c) de la LCSP establece que la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

b) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS PUNTOS LIMPIOS DE PROXIMIDAD COMPARTIMENTADOS PARA LA SEPARACIÓN EFECTIVA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAMANTA, por procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros.

En _____, a ___ de _____ de 2.025.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».



c) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Criterios de Adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables automáticamente (puntuación máxima de 100 puntos):

a) Aportación de medios materiales y técnicos que mejoren el objeto del presente procedimiento de licitación, hasta un máximo de **55 puntos**. Obligatoriamente deberá llevarse a cabo una valoración económica de cada uno de estos medios según el precio medio de mercado de cada uno de estos elementos. Mediante informe emitido por los servicios técnicos municipales podrá llevarse a cabo la comprobación material de dicha valoración ajustándose, en su caso, la misma en base al resultado de dicho informe y, por tanto, la oferta presentada por el licitador. Los medios materiales y técnicos incluidos dentro de esta aportación lo serán, en todo caso, en concepto de propiedad en favor de este Ayuntamiento de Villamanta sin que el licitador pueda reclamar la devolución de los mismos transcurrido un determinado período de tiempo. La oferta presentada por el licitador será meramente orientativa de tal forma que el Ayuntamiento se reserva el derecho, en función de las necesidades existentes o por cuestiones de conveniencia para la mejor prestación del suministro, de elegir y variar el número o la calidad de los medios aportados con la limitación, no obstante, de la oferta económica realizada por el licitador en cada uno de los distintos apartados. La puntuación se llevará a cabo de la siguiente forma: 1 punto por cada 100 euros de mejora en forma de medios materiales y técnico.

b) El menor precio ofertado. La puntuación máxima será de **35 puntos** atribuyéndose 5 punto por cada 200,00 € de rebaja del precio respecto del Presupuesto Base de Licitación del contrato.

c) Ampliación del plazo de garantía: 2 puntos por cada año de ampliación de la garantía legalmente establecida y hasta un máximo de **10 puntos**.

Para la valoración de la aportación de medios materiales y técnicos, se justificará documentalmente por alguna de las siguientes vías:

□ Aportación de medios materiales y técnicos: declaración responsable firmada y sellada por el licitador (representante de la mercantil o persona física titular), manifestando el compromiso, sin reserva alguna, de aportar a su cargo el número de unidades que considere oportuno. Se señalarán expresamente los medios objeto de ampliación junto con su valoración económica. En todo caso debe quedar acreditado que dichos medios exceden de los necesarios para la prestación del suministro y que, por tanto, tienen un carácter complementario.

3.- Todos los documentos que se presenten, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser validados en el proceso:

- 1) Encontrarse vigentes en el momento de presentación de la instancia.
- 2) Entregarse originales o copias compulsadas de los mismos.



CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Admisibilidad de Variantes:

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Ofertas Anormalmente Bajas:

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

| CRITERIO | PARÁMETRO |
|--|-------------------------|
| Rebaja del Precio más la valoración dada al incremento de los medios materiales y técnicos relacionados con el suministro. | Superior a 10.000,00 €. |

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.



CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Preferencia de Adjudicación en caso de Empates:

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- 1º Por la mayor aportación de medios materiales y técnicos que mejoren el objeto del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11ª.a).
- 2º Por la mayor reducción del plazo de entrega del suministro.
- 3º Por la mayor rebaja en el precio.
- 4º Por el mayor plazo de garantía ofertado.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Mesa de Contratación:

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, que se regulará de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014, estará presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y formarán parte de ella, como vocales un técnico municipal así como un personal funcionario y otro laboral previa comunicación con el órgano de representación de los trabajadores. Actuará como Secretario de la Mesa el que lo sea de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Apertura de Proposiciones:

La Mesa de Contratación se constituirá a partir del quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La mesa de contratación procederá a la apertura del Archivo «A», que contiene la documentación administrativa, la proposición económica y la documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.



Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Requerimiento de Documentación:

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En todo caso el licitador también deberá aportar el correspondiente justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (salvo que se haya aportado anteriormente).

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente cualquiera de la documentación señalada en los párrafos anteriores, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada documentación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Garantía Definitiva:

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6.f) de la LCSP no se requiere la constitución de garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Adjudicación del Contrato:

Presentada la documentación descrita en la cláusula decimoséptima, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VEGÉSIMA.- Formalización del Contrato:

El contrato se perfeccionará con su formalización.



De conformidad con lo establecido en el art. 159.6.g) de la LCSP la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato:

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

| Tipo especial | Consideraciones de tipo social |
|---------------|--|
| Descripción | Deberá favorecerse la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración. Así mismo, se deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo estableciendo las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad laboral. |

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Derechos y Obligaciones de las Partes:

22.1 Abonos al contratista:

El pago de las prestaciones o suministro efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El contratista deberá presentar la factura en el Registro Administrativo de este Ayuntamiento de Villamanta en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la emisión de la factura. Así mismo, las facturas deberán emitirse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los suministros prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley



3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del suministro.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del suministro.

22.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

22.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- d. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.



e. Comunicar en el plazo de diez días hábiles a contar desde su vencimiento los documentos que acrediten la renovación de la póliza correspondiente sobre el seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

22.4. Plazo de garantía:

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de dos años a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual el Ayuntamiento podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista sin perjuicio de lo establecido en la cláusula once de este Pliego en lo que se refiere a la ampliación de esta garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

22.5 Gastos exigibles al contratista:

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

22.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y prestación del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

22.7 Otras Obligaciones del adjudicatario:

Además de las establecidas en este Pliego, así como en la normativa aplicable, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- a) Realizar los suministros descritos en las Cláusulas 1ª del PCAP y en el PPTP. Así mismo, deberá llevar a cabo la prestación de los mismos de conformidad con las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, fundamentalmente, en lo que se refiere al inicio y organización de los trabajos correspondientes.
- b) Asumir y aportar a su cargo los medios materiales y técnicos mínimos establecidos en la Cláusula 8.3 del PCAP.



c) Acreditar en los modelos oficiales la prestación del suministro y ser facilitada al Ayuntamiento en los plazos requeridos (con carácter general en diez días hábiles, a contar desde el día siguiente en que se produzca el requerimiento).

d) Ejercer por sí mismo el suministro, quedando prohibido, salvo previa autorización por escrito acordada por el órgano de contratación (Alcaldía) y tras la tramitación del procedimiento correspondiente, el subarriendo, cesión, novación o traspaso, en todo o en parte del contrato, ni ser sustituido por otro en su derecho por cualquier título. Todo ello, sin perjuicio de las bajas laborales que se produzcan en el caso de prestación por personas jurídicas.

e) Guardar secreto y absoluta confidencialidad en lo relativo a los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el ejercicio de las funciones encomendadas, con el firme compromiso de utilizarlos únicamente en el ejercicio de los suministros relacionados con el objeto del presente contrato (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, LOPD y restante normativa de desarrollo). Ello se extiende al personal técnico o responsable del suministro, que con ocasión del desarrollo de los trabajos oportunos, tengan acceso a información reservada. Por tanto, guardarán secreto profesional incluso una vez finalizada la vigencia del contrato.

f) El contratista se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, de seguridad e higiene en el trabajo.

g) Asumir la responsabilidad de la retirada y adecuado tratamiento de todos los residuos y otros materiales desechables que se generen como consecuencia del cumplimiento del contrato.

h) No suspender la prestación del suministro, salvo que sea de aplicación por motivos legales.

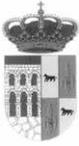
i) Conservar la documentación administrativa y económica, en formato original o copia compulsada, al efecto de poder atender posibles requerimientos o auditorias que puedan llevarse a cabo por la Administración municipal o autonómica.

j) Someterse a la legislación de contratos de las Administraciones públicas, PCAP y PPTC.

k) Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del suministro, informando en todo momento a la entidad contratante.

l) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

m) La empresa contratista deberá designar, al menos, a un responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del suministro contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del suministro.
- e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- n) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Derechos del Contratista:

Son derechos del contratista, además de los recogidos en este Pliego y en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- a) Contratar a los profesionales que estime conveniente para el desarrollo del contrato, siempre que reúnan los requisitos esenciales de solvencia técnica y profesional, se comunique por escrito al órgano de contratación y por éste se estime la conformidad (igualmente por escrito) antes de prestar el suministro.
- b) La Administración deberá colaborar con el contratista, aportándole cuanta información precise para el buen fin de sus trabajos.
- c) Poner a disposición del contratista los servicios administrativos del Ayuntamiento, al efecto de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) El abono del precio en los plazos y requisitos que regula el TRLCSP y la restante normativa sectorial.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- Modificaciones Contractuales Previstas:

No se prevé la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- Sucesión en la Persona del Contratista:

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- Potestades del Ayuntamiento:



Son potestades del Ayuntamiento, además de las que pudieran corresponder por las disposiciones vigentes, las siguientes:

- a) Determinar la fecha de inicio del suministro y la instalación así como organizar los días y el horario de desarrollo de los trabajos, inspeccionando el desarrollo de los mismos y comprobando el efectivo desarrollo de los trabajos que forman parte del contrato.
- b) Dictar las órdenes precisas para garantizar el buen funcionamiento del suministro y coordinar el desarrollo de los trabajos, lo cual se desarrollará en el PPTP.
- c) Recoger las posibles reclamaciones o alegaciones que puedan realizarse por los interesados.
- d) Imponer penalidades al contratista por la comisión de las infracciones previstas en el Pliego o en las disposiciones aplicables.
- e) Resolver el contrato por los motivos legalmente tasados.
- f) El resto de las establecidas por la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- Penalidades por Incumplimiento:

27.1 Penalidades por demora:

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP, es decir, de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

27.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación:

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 22.3 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 0,5 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 y el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia, considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 de la



LCSP, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

27.3 Imposición de penalidades:

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- Resolución del Contrato:

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total fijado para la ejecución del contrato siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 27.

Así mismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.



Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se le podrán reclamar la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración que corresponda.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- Responsable del Contrato:

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un miembro de la Corporación responsable de la ejecución del mismo, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

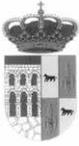
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Unidad Encargada del Seguimiento y Ejecución:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.- Confidencialidad y Tratamiento de Datos:

31.1 Confidencialidad:

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).



Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

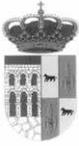
31.2 Tratamiento de Datos:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA.- Régimen Jurídico del Contrato:

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Villamanta (Madrid), a fecha firma digital.
EL ALCALDE,



ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación del **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS PUNTOS LIMPIOS DE PROXIMIDAD COMPARTIMENTADOS PARA LA SEPARACIÓN EFECTIVA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAMANTA (MADRID)**

Villamanta, por procedimiento abierto simplificado sumario, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

PRIMERO.- Que se dispone a participar en la contratación del suministro antes citado.

SEGUNDO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de suministro, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (sólo en caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 2025.

Firma del candidato,

Fdo.- _____